

# **TEMA 17 PENITENCIARIO**

## **EL MODELO ORGANIZATIVO PENITENCIARIO**

### **1. RP. TIT. XI: ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS**

- **CAPITULO I: MODELO ORGANIZATIVO DE  
CENTRO PENITENCIARIO**
- **CAPITULO II: ORGANOS COLEGIADOS**
  - ✓ SECCION 1ª. CONSEJO DE DIRECCIÓN
  - ✓ SECC. 2ª. JUNTA DE TRATAMIENTO Y EQUIPOS TÉCNICOS
  - ✓ SECCION 3ª. COMISION DISCIPLINARIA
  - ✓ SECCION 4ª. JUNTA ECONOMICO-ADMINISTRATIVA
- **CAPITULO III. ORGANOS UNIPERSONALES**

### **2. RP-81. ORGANOS PENITENCIARIOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES**

## **TEMA 17. EL MODELO ORGANIZATIVO PENITENCIARIO. ORGANOS COLEGIADOS. ORGANOS UNIPERSONALES.**

### **TÍTULO XI. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS.**

#### **CAPÍTULO I. MODELO ORGANIZATIVO DE CENTRO PENITENCIARIO.**

##### **Artículo 265. Estructura.**

1. En cada Establecimiento penitenciario existirán los siguientes **órganos colegiados**:

- a) Consejo de Dirección.
- b) Junta de Tratamiento, que tendrá a su disposición, como unidades de estudio, propuesta y ejecución, el Equipo o Equipos Técnicos necesarios.
- c) Comisión Disciplinaria.
- d) Junta Económico-Administrativa.

2. Las **funciones de coordinación entre los diferentes órganos colegiados** corresponden al **Director** del Establecimiento.

3. **Las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia penitenciaria**, en virtud de su potestad de autoorganización, **podrán establecer los órganos colegiados y unipersonales que consideren convenientes** para ordenar la gestión de los Centros penitenciarios que dependan de las mismas.

4. En los **Hospitales psiquiátricos penitenciarios** sólo existirán el **Consejo de Dirección**, cuya composición se determinará por las normas de desarrollo de este Reglamento, la **Junta Económico-Administrativa y los Equipos multidisciplinares** necesarios.

5. Cuando en algún Centro penitenciario las necesidades o la cobertura de puestos de trabajo existente en el mismo no permitan alcanzar la composición de los diferentes órganos colegiados que se determina en el Capítulo siguiente, se adaptará la composición de aquéllos a las mismas o a los puestos de trabajo que existan en el Establecimiento conforme se determine en las normas de desarrollo de este Reglamento.

6. Los Centros de Inserción Social podrán integrarse orgánica y funcionalmente en un Centro penitenciario o tener la consideración de Centro penitenciario autónomo. **La Administración Penitenciaria determinará en la Orden (ministerial) de creación de cada Centro de Inserción Social su integración en un Centro penitenciario o su consideración como Centro penitenciario autónomo, así como los órganos correspondientes.**

##### **Artículo 266. Eficacia de los acuerdos.**

1. **La eficacia de los acuerdos de los órganos colegiados del Establecimiento, con la excepción de los adoptados por la Comisión Disciplinaria, quedará demorada hasta que se produzca la aprobación por el Director del Centro. En el caso de que su valoración fuera negativa** por estimar que los acuerdos adoptados perjudican gravemente el régimen del Centro o conculcan la legislación, el Reglamento Penitenciario o las circulares, instrucciones u órdenes de servicio dictadas por los órganos directivos de la Administración Penitenciaria correspondiente, **continuarán sin producir efectos hasta la aprobación superior, en su caso, del Centro Directivo.**

2. **Los acuerdos de los órganos colegiados que hayan sido confirmados total o parcialmente por el Juez de Vigilancia Penitenciaria, directamente o en vía de recurso, no podrán demorar su eficacia, ni ser revocados o anulados por decisión administrativa.**

**Artículo 267. Régimen jurídico de los órganos colegiados.**

1. **Las normas de funcionamiento de los órganos colegiados se ajustarán a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas de las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en materia penitenciaria.**

2. **Los órganos colegiados de los Centros penitenciarios se integrarán en la estructura jerárquica de la Administración Penitenciaria correspondiente, pudiendo ser objeto de recurso ordinario ante el Centro Directivo los acuerdos definitivos adoptados por los mismos, excluidos aquellos que hayan adquirido su eficacia por la aprobación superior del Centro Directivo, salvo cuando, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica General Penitenciaria, se trate de propuestas cuya resolución o aprobación corresponda al Juez de Vigilancia o versen sobre sanciones disciplinarias de los internos, cuya impugnación se efectuará directamente ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.**

3. **Los miembros de los órganos colegiados de los Establecimientos penitenciarios no podrán abstenerse en las votaciones, aunque podrán formular votos particulares que se incorporarán al acuerdo adoptado.**

4. **Los votos del Presidente, que serán dirimientes en caso de empate, y de los miembros de los órganos colegiados de los Centros penitenciarios tienen carácter personal e indelegable.**

5. **Los miembros de los órganos colegiados no podrán participar en sus deliberaciones ni en sus votaciones en los supuestos legales o reglamentarios de abstención o, en su caso, de recusación.**

6. **Para quedar, en su caso, exentos de responsabilidad, los miembros de los órganos colegiados deberán votar en contra del acuerdo mayoritario.**

**Artículo 268. Sesiones.**

1. **El Consejo de Dirección se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente o el Centro Directivo.**

2. **Las Juntas de Tratamiento u órgano colegiado equivalente se reunirán en sesión ordinaria una vez al mes, salvo que lo hagan con mayor periodicidad en función de las características del establecimiento y del orden de los asuntos a tratar, previa aprobación del Consejo de Dirección del Centro y comunicación al Centro Directivo. Las Juntas de Tratamiento u órgano colegiado equivalente se reunirán en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente.**

3. **La Comisión Disciplinaria se reunirá en sesión ordinaria cuatro veces al mes y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente.**

4. **La Junta Económico-Administrativa se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre y en sesión extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente.**

5. **La asistencia a las sesiones de todos los órganos colegiados del Centro penitenciario tendrá carácter obligatorio.**

6. **Cuando no se alcance el quórum exigido, el Presidente efectuará una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas.**

**Artículo 269. Sustituciones.**

1. **Conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, en caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concorra alguna causa justificada, el régimen de sustituciones del Presidente, del Secretario y de los miembros de los órganos colegiados de los Centros penitenciarios se regirá por las siguientes reglas:**

a) **El Presidente será sustituido por el miembro del órgano colegiado de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente y de lo dispuesto para la Junta Económico-Administrativa en el artículo 278.3. (administrador).**

b) **La sustitución del Secretario se realizará por designación del Presidente entre los funcionarios destinados en el Establecimiento.**

2. **Cuando concurren en alguno de los órganos colegiados establecidos en este Capítulo los titulares de los órganos directivos de la Administración Penitenciaria o un funcionario designado al efecto por la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, asumirán la presidencia del mismo.**

## **CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.**

### **SECCIÓN I. CONSEJO DE DIRECCIÓN.**

#### **Artículo 270. Composición.**

1. El Consejo de Dirección de cada Establecimiento penitenciario estará **presidido por el Director** del Centro penitenciario y compuesto por los siguientes miembros:

- a) **El Subdirector de Régimen.**
- b) **El Subdirector de Seguridad.**
- c) **El Subdirector de Tratamiento.**
- d) **El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.**
- e) **El Subdirector de Personal, si lo hubiere.**
- f) **El Administrador.**
- g) **El Subdirector o Subdirectores de Centros de Inserción Social.**

2. Como **Secretario del Consejo de Dirección** actuará, con voz pero sin voto, el funcionario que designe el Director entre los funcionarios destinados en el Establecimiento.

#### **Artículo 271. Funciones.**

1. Al Consejo de Dirección, **sin perjuicio de las atribuciones del Centro Directivo y del Director del Establecimiento, corresponde impulsar y supervisar las actuaciones de los restantes órganos del Centro penitenciario** y tendrá las **funciones** siguientes:

- a) **Supervisar e impulsar la actividad general del Centro penitenciario.**
- b) **Elaborar las normas de régimen interior del Centro penitenciario para su aprobación por el Centro Directivo.**
- c) **Adoptar cuantas medidas generales resulten necesarias en los casos de alteración del orden del Centro, dando cuenta inmediata al Centro Directivo.**
- d) **Fijar el número de Equipos Técnicos del Centro penitenciario y determinar su organización, funcionamiento y composición** conforme a las normas de desarrollo de este Reglamento.
- e) **Determinar los puestos auxiliares** que requieran las necesidades del Establecimiento conforme a las normas de desarrollo de este Reglamento.
- f) **Fijar los días en que puedan comunicar los internos y establecer los horarios de las comunicaciones especiales y de recepción y recogida de paquetes y encargos, así como de los recuentos ordinarios.**
- g) **Determinar las áreas regimentales de participación de los internos en las actividades del Centro y ejercer las competencias que le atribuye este Reglamento en el proceso de elección de representantes de los internos, así como suspender o dejar sin efecto la participación en los supuestos de alteraciones regimentales previstos** en este Reglamento.
- h) **Ejercer las demás competencias** que le atribuye este Reglamento y sus normas de desarrollo y, en general, todas aquellas **que afecten al régimen del Establecimiento que no estén atribuidas a otros órganos.**

2. **El Secretario del Consejo de Dirección** remitirá al Centro Directivo **mensualmente copia de las actas de las sesiones celebradas en el mes anterior.**

## **SECCIÓN II. JUNTA DE TRATAMIENTO Y EQUIPOS TÉCNICOS.**

### **Artículo 272. Composición.**

1. La Junta de Tratamiento u órgano colegiado equivalente estará **presidida por el Director** del Centro penitenciario y compuesta por los siguientes miembros:

- a) El **Subdirector de Tratamiento o Subdirector Jefe de Equipo de Tratamiento en los Centros de Inserción Social independientes.**
- b) El **Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.**
- c) El **Subdirector del Centro de Inserción Social, en los Centros de Inserción Social dependientes.**
- d) **Los Técnicos de Instituciones Penitenciarias que hayan intervenido, en su caso, en las propuestas sobre las que delibere.**
- e) **Un trabajador social,** que haya intervenido en las propuestas sobre las que se delibere
- f) **Un Educador o coordinador del Centro de Inserción Social,** que haya intervenido en las propuestas.
- g) **Un Jefe de Servicios,** preferentemente el que haya intervenido en las propuestas.

2. Como **Secretario de la Junta de Tratamiento y del Equipo Técnico** actuará, **con voz pero sin voto, un funcionario del Centro designado por el Subdirector de Tratamiento.**

3. **Con carácter general, los acuerdos de la Junta de Tratamiento se adoptarán sobre las propuestas elevadas por los Equipos Técnicos para la adopción de las medidas necesarias para ejecutar los programas de tratamiento o los programas individualizados de ejecución, y se ejecutarán por los Equipos Técnicos, bajo el control inmediato y directo de los Jefes de dichos Equipos.**

4. **Las deliberaciones de la Junta de Tratamiento tendrán carácter reservado, debiendo sus componentes guardar secreto sobre las mismas.**

5. **Dentro de los cinco primeros días de cada mes se remitirá al Centro Directivo una copia de las actas de las sesiones celebradas en el mes anterior por la Junta de Tratamiento.**

### **Artículo 273. Funciones.**

La Junta de Tratamiento, **sin perjuicio de las funciones del Centro Directivo y del Equipo Técnico,** ejercerá las siguientes funciones:

a) **Establecer los programas de tratamiento o los modelos individualizados de ejecución penitenciarios para cada interno del Centro, definiendo las actividades a realizar en función de las peculiaridades de su personalidad y del tiempo aproximado de duración de su condena o condenas.**

b) **Supervisar la ejecución de las actividades programadas por el Equipo Técnico, distribuyéndolas, según su naturaleza, entre los miembros del Equipo,** que las ejecutarán de acuerdo con las técnicas propias de su especialidad y **bajo el control inmediato del Jefe del Equipo.**

c) **Proponer al Centro Directivo la aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica General Penitenciaria a los penados y preventivos** en quienes concurren las circunstancias previstas en este Reglamento, **previos informes preceptivos del Jefe de Servicios y del Equipo Técnico.**

#### ***Artículo diez LOGP:***

*Uno. No obstante lo dispuesto en el número uno del artículo anterior, existirán Establecimientos de cumplimiento de régimen cerrado o departamentos especiales para los penados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente.*

*Dos. También podrán ser destinados a estos Establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos internos preventivos en los que concurren las circunstancias expresadas en el número anterior, entendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los Establecimientos de preventivos.*

*Tres. El régimen de estos centros se caracterizará por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine.*

*La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.*

**d) Formular**, en función del estudio científico de la personalidad de los penados y de los datos e informaciones de que se dispongan, **las propuestas razonadas de grado inicial de clasificación y de destino al Establecimiento que corresponda, que se cursarán al Centro Directivo en el plazo de diez días.**

**e) Proponer al Centro Directivo, en informe razonado, la progresión o regresión de grado y, con carácter excepcional, el traslado a otro Centro penitenciario.**

**f) También se podrá proponer razonadamente el traslado cuando existan razones de tratamiento que así lo aconsejen.**

**g) Adoptar los acuerdos que estime pertinentes sobre las peticiones y quejas que formulen los internos a los Equipos Técnicos sobre su clasificación, tratamiento o programa de intervención.**

**h) Conceder los permisos penitenciarios de salida, previo informe del Equipo Técnico, solicitando la autorización del Juez de Vigilancia o del Centro Directivo, según corresponda.**

**i) Elevar las propuestas que, con respecto a los beneficios penitenciarios y a la libertad condicional, les estén atribuidas.**

**j) Organizar la ejecución de las prestaciones de carácter asistencial que precisen los internos o sus familiares, fomentar las actividades laborales de los internos, cuidando que las mismas se desarrollen con arreglo a las normas vigentes, así como organizar, por unidades de separación interior, los procedimientos de designación de aquellos internos que hayan de participar en actividades o responsabilidades de orden educativo, formativo, laboral, sociocultural, recreativo, deportivo o religioso.**

**k) Facilitar a la Unidad Docente las valoraciones de las aptitudes de los internos que realicen cursos de formación, así como aquellas otras informaciones contenidas en el protocolo que puedan serle útiles en la programación y ejecución de las tareas formativas o educativas.**

**l) Designar los internos que hayan de desempeñar las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del Establecimiento.**

**m) Sugerir a la Comisión Disciplinaria la reducción, aplazamiento de la ejecución o suspensión de la efectividad de las sanciones disciplinarias, que puedan perturbar el tratamiento o el estudio de la personalidad del sancionado, así como la reducción de los plazos de cancelación cuando existan fundados motivos para esperar que esta medida pueda influir favorablemente en el tratamiento.**

**n) Remitir los informes a que hace referencia el artículo 39 de la Ley Orgánica General Penitenciaria.**

**Artículo treinta y nueve LOGP:**

*Los diagnósticos psiquiátricos que afecten a la situación penitenciaria de los internos deberán realizarse por un equipo técnico, integrado por un especialista en psiquiatría, un médico forense y el del Establecimiento, acompañándose en todo caso informe del equipo de observación o de tratamiento.*

**o) Formar y custodiar el protocolo correspondiente a cada interno, incorporando al mismo las informaciones y documentos a que se refieren los diferentes apartados de este artículo.**

**p) Ejercer todas las demás competencias que le atribuye este Reglamento o sus normas de desarrollo y, en general, las relativas a la observación, clasificación y tratamiento de los internos que no estén atribuidas a otros órganos.**

### **Artículo 274. Composición del Equipo Técnico.**

1. El Equipo Técnico actuará bajo la dirección inmediata del **Subdirector de Tratamiento**.

2. **Podrán formar parte del Equipo Técnico:**

- a) **Un Jurista.**
- b) **Un Psicólogo.**
- c) **Un Pedagogo.**
- d) **Un Sociólogo.**
- e) **Un Médico.**
- f) **Un Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado universitario en Enfermería.**
- g) *\*Un Profesor de la Unidad Docente.[apartado **derogado** por el Real Decreto 1203/99 de 9 de julio (de integración de los Profesores de EGB de II.PP. en el Cuerpo de Maestros)]*
- h) **Un Maestro o Encargado de Taller.**
- i) **Un Educador.**
- j) **Un Trabajador Social.**
- k) **Un Monitor Sociocultural o Deportivo.**
- l) **Un Encargado de Departamento.**

3. En función de las características del Establecimiento, del número de internos y de los empleados públicos penitenciarios existentes, el **Consejo de Dirección del centro** fijará el número de Equipos Técnicos del Establecimiento penitenciario y determinará su organización, funcionamiento y composición conforme a las normas de desarrollo de este Reglamento.

4. Los Equipos Técnicos adoptarán diferentes composiciones en función de los asuntos a tratar, debiendo observar que, en las reuniones informales que celebren, estén siempre presentes los profesionales penitenciarios que, formando parte del Equipo, trabajen en contacto directo con los internos afectados.

### **Artículo 275. Funciones.**

El Equipo Técnico ejercerá las funciones siguientes:

- a) **Ejecutar los programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios que se establezcan para cada interno por la Junta de Tratamiento. (La Junta de Tratamiento supervisará su ejecución).**
- b) **El conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos.**
- c) **Proponer a la Junta de Tratamiento la adopción de las medidas necesarias para superar las carencias que presenten los internos.**
- d) **Atender las peticiones y quejas que le formulen los internos respecto su clasificación, tratamiento o programa de intervención. (La Junta de Tratamiento adoptará los acuerdos pertinentes)**
- e) **Evaluar los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas de tratamiento o de los modelos de intervención penitenciarios e informar de los resultados de la evaluación a la Junta de Tratamiento.**
- f) **Ejecutar cuantas acciones concretas les encomiende la Junta de Tratamiento o el Director del Centro.**
- g) **Cuando existan en el centro penitenciario talleres o escuelas de formación profesional, realizar las tareas de orientación y selección profesional, el asesoramiento pedagógico o psicológico de la formación profesional, así como procurar, mediante las técnicas adecuadas, la integración personal y colectiva de los internos en el trabajo y en la orientación laboral.**
- h) **Ejercer las demás competencias que le atribuye este Reglamento y sus normas de desarrollo.**

## **SECCIÓN III. COMISIÓN DISCIPLINARIA.**

### **Artículo 276. Composición.**

1. La Comisión Disciplinaria estará **presidida por el Director** del centro y compuesta por los siguientes miembros:

- a) **El Subdirector de Régimen.**
- b) **El Subdirector de Seguridad.**
- c) **Un Jurista** del Establecimiento.
- d) **Un Jefe de Servicios.**
- e) **Un funcionario de la plantilla** del centro penitenciario.

2. **Los miembros de los párrafos d) y e) se elegirán anualmente por los empleados públicos del centro penitenciario**, en la forma que se determine por resolución del centro directivo.

3. Como **Secretario** de la Comisión Disciplinaria actuará, **con voz pero sin voto, un funcionario designado por el Director** de entre los destinados en el centro penitenciario.

### **Artículo 277. Funciones.**

1. A la Comisión Disciplinaria corresponde **ejercer la potestad disciplinaria penitenciaria** en la forma regulada en el Título X de este Reglamento **y acordar la concesión de las recompensas** que procedan a los internos, **sin perjuicio de la competencia del Director para la imposición de sanciones por faltas leves y de las atribuciones de los Jueces de Vigilancia.**

2. Las funciones de la Comisión Disciplinaria son las siguientes:

a) **Resolver los expedientes disciplinarios instruidos a los internos por la comisión de las infracciones muy graves o graves, así como ordenar, cuando lo estime necesario, la realización de actuaciones y pruebas complementarias por el Instructor.**

b) **Ordenar al Secretario de la Comisión la notificación de los acuerdos sancionadores en la forma y plazos establecidos en este Reglamento.**

c) **Ordenar la anotación en los expedientes personales de los internos expedientados de la iniciación de los procedimientos disciplinarios y, en su caso, de las sanciones impuestas, así como la cancelación de las anotaciones cuando concurren los requisitos exigidos en este Reglamento.**

d) **Acordar la ejecución inmediata de las sanciones impuestas por la comisión de faltas muy graves en las condiciones establecidas en este Reglamento.**

e) **Suspender, cuando las circunstancias lo aconsejen, la efectividad de las sanciones de aislamiento impuestas, así como, en casos de enfermedad del sancionado, aplazar el cumplimiento de las sanciones de aislamiento y levantar la suspensión cuando el interno sea dado de alta o se estime oportuno.**

f) **Reducir o revocar las sanciones impuestas en las condiciones y con los requisitos establecidos en este Reglamento, sin perjuicio de la autorización del Juez de Vigilancia** en los supuestos en que éste haya intervenido en la imposición de la sanción, directamente o en vía de recurso.

g) **Otorgar las recompensas previstas en este Reglamento, determinando, en su caso, su cuantía y ordenar la anotación de su concesión en el expediente** personal del interno recompensado.

h) **Ejercer las restantes competencias establecidas en el Título X de este Reglamento que no estén atribuidas expresamente al Director del Establecimiento o al Instructor** del expediente disciplinario.

## **SECCIÓN IV. JUNTA ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA.**

### **Artículo 278. Composición.**

1. La Junta Económico-Administrativa estará **presidida por el Director** del centro y se compondrá de los siguientes miembros:

- a) **El Administrador.**
- b) **El Subdirector Médico o Jefe de los Servicios Médicos.**
- c) **El Subdirector de Personal, si lo hubiere.**
- d) **El Coordinador de Formación Ocupacional y Producción o el Coordinador de los servicios sociales, cuando sean convocados por el Director.**
- e) **Un Jurista del centro.**

2. Como **Secretario** de la Junta Económico-Administrativa actuará, **con voz pero sin voto, el funcionario que designe el Director** entre los destinados en el Establecimiento.

3. **El sustituto del Director** en la presidencia de la Junta Económico-Administrativa **será el Administrador** del centro penitenciario.

### **Artículo 279. Funciones.**

La Junta Económico-Administrativa, **sin perjuicio de las atribuciones del centro directivo y del Director** del Establecimiento, es el órgano colegiado encargado de la **supervisión de la gestión de personal, económico-administrativa, presupuestaria y contable** del Establecimiento y ejercerá las funciones siguientes:

- a) **El análisis y la aprobación de la propuesta de necesidades de medios para el funcionamiento del centro penitenciario.**
- b) **El seguimiento y control del sistema contable.**
- c) **Informar las cuentas que se deban rendir al centro directivo.**
- d) **La adopción de las decisiones en materia económica y de gestión presupuestaria establecidas** en este Reglamento y en sus normas de desarrollo.
- e) **La adopción de decisiones por delegación del centro directivo en materia de personal, así como las relativas a la gestión económico-administrativa del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias que le puedan ser delegadas por éste.**
- f) **El seguimiento y control de los gastos y de la ejecución presupuestaria del centro penitenciario en la forma que se determine por el centro directivo.**
- g) Ejercer **las demás competencias** que le atribuye este Reglamento y sus normas de desarrollo y, en general, todas aquellas **que afecten al régimen económico-administrativo del centro penitenciario que no estén atribuidas a otros órganos.**

## **CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES.**

### **Artículo 280. El Director.**

1. El Director de un centro penitenciario **ostenta la representación del centro directivo y de los órganos colegiados del Establecimiento que presida, y es el obligado, en primer término, a cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones** en general y especialmente las que hacen referencia al servicio.

2. Corresponden al Director las siguientes **atribuciones:**

1º. **Dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de las directrices del centro directivo relativas a la organización de los diferentes servicios de tratamiento, régimen, sanidad, personal y gestión económico-administrativa, así como inspeccionarlos y corregir cualquier falta que observare en los mismos.**

2º. **Representar al centro penitenciario en sus relaciones con autoridades, centros, entidades o personas, firmando la documentación que salga del mismo y dando el visto bueno o la conformidad a cuantos documentos deban expedir los demás funcionarios, salvo cuando, previa autorización del centro directivo, pueda delegar esta función en los Subdirectores y Administrador.**

3º. **Convocar y presidir los órganos colegiados regulados en el Capítulo II de este Título, aprobar sus acuerdos para que sean eficaces y ejecutarlos, así como demorar su eficacia hasta la aprobación superior, en su caso, del centro directivo, en los términos previstos en el artículo 266 de este Reglamento.**

4º. **En relación con los empleados públicos** destinados en el centro:

a) **Organizar y asignar la realización de los distintos servicios.**

b) **Dar traslado de cuantas disposiciones o resoluciones afecten al servicio.**

c) **Expedir las certificaciones y emitir los informes que proceda en relación con la actuación profesional de los empleados públicos** destinados en el centro penitenciario.

d) **Velar por el cumplimiento de sus obligaciones y comunicar al centro directivo cuantos hechos o actuaciones puedan ser merecedores de recompensa o constitutivos de falta disciplinaria.**

e) **Agrupar en un puesto de trabajo, desempeñado por un solo funcionario, tareas o cometidos atribuidos a dos o más unidades o puestos, o bien agregar alguna tarea específica a las propias de la unidad o puestos de trabajo, y, en casos de necesidad, asignar provisionalmente dos o más unidades a un solo funcionario, teniendo en cuenta las necesidades de coordinación de los distintos puestos o unidades y las cargas reales de trabajo que tengan asignadas.**

5º. **Adoptar las medidas regimentales urgentes necesarias para prevenir y, en su caso, resolver cualquier alteración individual o colectiva del orden en el centro, dando cuenta inmediatamente al centro directivo. (El Consejo de Dirección adopta las medidas generales necesarias).**

6º. **Adoptar, ante hechos o actuaciones de los internos que se presuman faltas disciplinarias, las medidas cautelares que procedan** hasta que recaiga acuerdo definitivo.

7º. **Disponer, previa aprobación o mandamiento de la autoridad judicial y de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título II del presente Reglamento, la excarcelación de los detenidos, presos y penados a su cargo.**

8º. **Supervisar los libros de contabilidad, autorizar los pagos de caja y la extracción de fondos del Banco.**

9º. **Decidir la separación interior de los internos** teniendo en cuenta los antecedentes y circunstancias de cada uno conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del presente Reglamento.

10º. **Autorizar, en forma reglamentaria, las comunicaciones, visitas, salidas al exterior y conducciones de los internos. (Los días y horas de las comunicaciones y visitas las establece el Consejo de Dirección)**

**11º. Disponer lo necesario para comunicar inmediatamente al familiar más próximo o a la persona designada por el interno, en los casos de muerte, enfermedad o accidente grave del mismo.**

**12º. Autorizar, previa aprobación de la autoridad judicial o del centro directivo, la salida y desplazamientos de los internos al domicilio familiar o centro hospitalario en los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (permisos), sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Junta de Tratamiento.**

**13º. Asumir la representación del Organismo Autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, con la función de dirigir y supervisar sus actividades en el centro de acuerdo con las instrucciones emitidas por los órganos directivos del citado organismo autónomo.**

**14º. Velar por la difusión en el centro penitenciario de las circulares, instrucciones y órdenes de servicio dictadas por el centro directivo.**

**15º. Llevar a cabo cuantas tareas o cometidos le atribuya el centro directivo en relación con sus funciones como responsable del centro penitenciario.**

### **Delegación competencias**

(Orden INT/985/2005, modificada por O. INT/131/2023)

9. Del titular de la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, ejercerán las siguientes atribuciones respecto a los **internos no vinculados a organizaciones terroristas** o cuyos delitos no se hayan cometido en el seno de **organizaciones criminales**:
  - 9.1 **Acordar la clasificación inicial en segundo grado de tratamiento de los penados con condena superior a cinco años, siempre que el acuerdo de la Junta de Tratamiento se haya adoptado por unanimidad.**
  - 9.2 **Dejar sin efecto la clasificación en grado de penados** en supuestos legalmente establecidos.
  - 9.3 **Resolver las revisiones de grado** interesadas por los internos al amparo del apartado segundo del **artículo 105 del Reglamento Penitenciario**, aprobado por el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, siempre que el **acuerdo de la Junta de Tratamiento de continuidad sea en segundo grado y se haya adoptado por unanimidad, debiendo además cumplir al menos una de las siguientes condiciones: Que no haya cumplido la mitad de una condena superior a cinco años, que tenga dos o más sanciones graves o muy graves sin cancelar o que le conste procedimiento penal pendiente de sustanciación.**
  - 9.4 **Autorizar las diferentes formas de ejecución dentro del régimen abierto.** En este caso, se delega **también** respecto a aquellos cuyos delitos se hayan cometido en el seno de **org. criminales**.
  - 9.5 **Ordenar el traslado de los penados clasificados en tercer grado al centro de inserción social de la misma provincia, previa autorización del centro directivo.**
  - 9.6 **Ordenar el traslado provisional de los penados desde el centro de inserción social al centro penitenciario de la misma provincia, en los supuestos de acuerdo de regresión a segundo grado adoptado por la Junta de Tratamiento.**
  - 9.7 **Autorizar los permisos ordinarios de salida a los penados clasificados en tercer grado.** En este caso, se delega **también** respecto a aquellos cuyos delitos se hayan cometido en el seno de **organizaciones criminales**.
  - 9.8 **Autorizar los permisos extraordinarios a los penados clasificados en 2º grado por razón de nacimiento de hijo o fallecimiento o enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con custodia policial sin traslado de establecimiento, o bien sin custodia para internos que disfrutaban habitualmente de permisos ordinarios de salida, siempre que su duración en este caso no supere las cuarenta y ocho horas.**
  - 9.9 **Autorizar los permisos extraordinarios a los penados clasificados en segundo grado para la realización de gestiones encaminadas a la imprescindible obtención de documentación e identificación personal o relacionadas con su situación legal en España, con custodia policial sin traslado de establecimiento.**
  - 9.10 **Autorizar los permisos extraordinarios en régimen de autogobierno para consulta ambulatoria o ingreso en hospital extrapenitenciario de los penados clasificados en segundo grado que disfrutaban habitualmente de permisos ordinarios de salida, con las condiciones y duración establecidos en los apartados cuarto y quinto del artículo 155 del Reglamento Penitenciario.** En este caso, se delega **también** respecto a aquellos cuyos delitos se hayan cometido en el seno de **organizaciones criminales**.
  - 9.11 **Autorizar los permisos extraordinarios de salida a los penados clasificados en tercer grado.**

- 9.12 **Aprobar salidas de fin de semana en horarios diferentes a los reglamentariamente establecidos, a los penados en régimen abierto.**
- 9.13 **Aprobar las salidas programadas a los penados clasificados en tercer grado o en segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad, sin perjuicio en este último supuesto de la competencia de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria para su autorización cuando la duración sea superior a dos días.** En este caso, se delega también respecto a aquellos cuyos delitos se hayan cometido en el seno de **organizaciones criminales.**
- 9.14 **Asignar a los penados el centro de destino propuesto por acuerdo unánime de la Junta de Tratamiento en el caso de las clasificaciones iniciales formuladas conforme al artículo 103.7 del Reglamento Penitenciario, así como de las acordadas por el Director conforme al punto 9.1 del presente apartado, siempre que no conlleve cambio de CP respecto a aquel en el que se encuentre el penado en el momento de la propuesta.**

**Artículo 281. Subdirectores.**

Los Subdirectores y el Administrador son los responsables de la organización y gestión ordinaria de los servicios que tenga atribuidos su puesto de trabajo, bajo la dirección y supervisión del Director, debiendo realizar también las funciones que éste les encomiende, de acuerdo con sus instrucciones.

**Artículo 282. Administrador.**

El Administrador **tendrá rango de Subdirector**, con los derechos y obligaciones inherentes al mismo, y tiene, entre otras, las siguientes **funciones:**

- a) **Dirigir los servicios admntvos del CP, sin perjuicio de la supervisión del Director.**
- b) **Extender los talones de las cuentas bancarias del centro penitenciario junto con la firma mancomunada del Director o de su suplente.**
- c) **Cuidar, junto con el Director, de los niveles de calidad y coste de los bienes y servicios destinados al centro penitenciario, de acuerdo con las instrucciones del centro directivo.**
- d) **Efectuar las transferencias de los saldos de peculio en los supuestos establecidos.**
- e) **Rendir las cuentas ante los órganos competentes con el visado del Director y el informe de la Junta Económico-Administrativa.**

**Artículo 283. Jefe de Servicios.**

El Jefe de Servicios es el encargado de la coordinación de los servicios del área de vigilancia bajo la dirección y supervisión de los mandos del centro y, en consecuencia, adoptará provisionalmente las medidas indispensables para mantener el orden y el buen funcionamiento de los servicios, dando cuenta de ellas al Director.

**I. 7/2011. Coordinador de Servicio Interior.** (antiguo Jefe de Centro)

• **Funciones generales:**

- ✓ **Coordinar las actividades internas del Centro.**
- ✓ **Coordinar las tareas y servicios de los funcionarios del área de vigilancia interior.**

• **Funciones específicas:**

- a) **Coordinar y controlar los movimientos de los internos** conforme a la normativa interior del Establecimiento, **determinando los f<sup>0</sup>s que deban controlar los mismos;** así como **que todas las actividades diarias se encuentran operativas** conforme a la programación establecida.
- b) **Comprobar personalmente, iniciado el turno de servicio, que los funcionarios asignados mediante el Libro de Servicios a cada una de las Unidades se han hecho cargo del mismo, proponiendo al Jefe de Servicios, en su caso, la modificación de los asignados.**
- c) **Autorizar la salida temporal de los f<sup>0</sup>s de las Unidades donde lo tienen asignado a otras Unidades, determinando, e su caso, su sustitución por otro f<sup>0</sup> e informando al Jefe de Servicios.**
- d) **Apoyar al Jefe de Servicios, realizando y controlando las tareas que éste le encomiende**
- e) **Implementar las tareas atribuidas a la Oficina de Servicio Interior.**
- f) **Participar en los programas específicos que organice la Subdirección de Seguridad.**
- g) En general, cuantas funciones se deriven de la normativa penitenciaria o le encomiende el jefe de Servicios y sus superiores, en función de su cargo y en el ámbito de su competencia profesional.

### **Artículo 284. Suplencia.**

1. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Director, el centro directivo, mediante resolución motivada, designará su suplente entre los Subdirectores del centro penitenciario.

2. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad del Administrador, y cuando no se designe suplente por el órgano competente para su nombramiento, el Director dictará resolución expresa designando suplente de éste entre los funcionarios destinados en el centro, que ejercerá todas sus funciones excepto las del artículo siguiente.

### **Artículo 285. Incidencias.**

1. Los Directores, Subdirectores y Administradores, sin perjuicio de la jornada de trabajo que les corresponda, realizarán turnos de incidencias todos los días del año, incluidos domingos y festivos.

2. Los Subdirectores y Administradores que se encuentren realizando el turno de incidencias asumirán todas las atribuciones del Director reguladas en el primer artículo de este Capítulo, en ausencia de éste, debiendo dar cuenta al mismo en cuanto sea posible de las actuaciones realizadas en ejercicio de las citadas atribuciones.

### **Artículo 286. Horarios de personal.**

1. Los funcionarios penitenciarios, dada la naturaleza de sus funciones, prestarán sus servicios en un régimen horario específico.

2. Por necesidades excepcionales y justificadas podrá exigirse a los funcionarios penitenciarios un número mayor de horas de servicio que las establecidas con carácter general a los demás funcionarios, debiendo, en tal caso, ser compensados con igual número de horas libres en cuanto las necesidades del servicio lo permitan, o bien retribuidos mediante los complementos legalmente establecidos.

## **TÍTULO VIII RP-81. DE LOS ÓRGANOS PENITENCIARIOS COLEGIADOS Y UNIPERSONALES**

### **Capítulo II. Órganos Unipersonales**

#### **SECCIÓN SEGUNDA De los Subdirectores**

#### **Artículo 278.**

1. Al Subdirector Jefe del equipo le corresponden las siguientes funciones:

1. Organizar, impulsar y controlar la actuación de los miembros de los equipos de observación y tratamiento para el mejor cumplimiento de los fines asignados a éstos.
2. Presidir las reuniones de los mismos cuando no asista el Director.
3. Recabar de todos los funcionarios datos relativos a los internos, especialmente los que hagan referencia al comportamiento, para mejor conocimiento de los mismos como base de su clasificación y tratamiento.
4. Facilitar a los Jefes de servicio los datos que obren en los protocolos de los internos que puedan ser orientadores para el trato de cada uno de éstos, y los que puedan afectar a la seguridad del establecimiento o sean de interés para el mantenimiento del orden y la disciplina.
5. Dirigir la actuación de los educadores adscritos a los equipos.
6. Organizar y dirigir la oficina del equipo, cuidando del archivo de los protocolos.
7. Contribuir al mejor desenvolvimiento de los servicios del establecimiento, instruir las informaciones que el Director le encomiende y cumplir cuantas órdenes de él reciba concernientes a su cometido.
8. Estudiar los expedientes personales y protocolos de los internos y rubricar en los mismos las diligencias referentes a clasificación, progresión o regresión de grado y libertad condicional que hayan de ser firmadas por el Director y Subdirector del Centro.
9. Llevar las anotaciones debidas para controlar que las propuestas de clasificación inicial y las de progresión de grado se realicen dentro de los plazos legales y reglamentarios a partir de la recepción de los testimonios de sentencia o en su caso, de las órdenes del Centro directivo de clasificación interior, decidiendo la inclusión de los estudios o casos que procedan en el orden del día de las reuniones del equipo de observación o de tratamiento.

2. La Jefatura de los equipos de observación y de tratamiento. en caso de vacante o ausencia del Subdirector-Jefe de los mismos será asumida por un funcionario del Cuerpo Técnico, elegido por los miembros del equipo y, en caso de empate, por el más antiguo de ellos en el Cuerpo Técnico.

### **SECCIÓN TERCERA De los Administradores**

#### **Artículo 279.**

En los Establecimientos que carecieren de Subdirector, asumirá el Administrador las funciones asignadas a aquél en los seis primeros apartados del artículo 277. El Administrador, además, tendrá específicamente a su cargo:

1. Organizar y dirigir la contabilidad del Establecimiento y la especial de los servicios.
2. Efectuar los cobros de libramientos a favor del Establecimiento, dar conocimiento al Director de todos los ingresos y depósitos de las cuentas corrientes y firmar con él los talones de extracción de fondos.
3. Efectuar todos los pagos y custodiar los fondos existentes en la Caja del Establecimiento, los de Economato y Talleres. así como los valores y fianzas que por razón de su cargo le entreguen, cuidando de que las existencial en metálico en Caja no sobrepasen la cifra prudencial necesaria para satisfacer regularmente los pagos.
4. Custodiar las cartillas de ahorro de los penados velando por la puntualidad de sus operaciones de movimiento de fondos.
5. Cuidar de la conservación del edificio, mobiliario y enseres así como del vestuario, equipo y calzado de los internos. y efectuar los estudios de necesidades que ha de someter a consideración de la Junta de Régimen y Administración y comprobar el estado de los mismos.
6. Custodiar el dinero, ropas, objetos u otros efectos de los internos que por su valor o características deban ser guardados en lugar seguro, previa entrega del correspondiente resguardo.
7. Asistir como Vocal a las sesiones de la Junta de Régimen y Administración y someter a la consideración de la misma las propuestas de adquisición de artículos para el Economato.
8. Programar las comidas de los internos, cuidando la cantidad, calidad y variedad, así como la confección y distribución, y solicitar el asesoramiento del Médico en la determinación de los índices de calorías.
9. Formar las nóminas y presupuestos del servicio que el Director le ordene y rendir en el plazo señalado las cuentas de libramientos cobrados y las demás expresadas en este Reglamento.
10. Comprobar el estado de conservación de los pabellones de funcionarios, dando cuenta al Director.
11. Custodiar en lugar adecuado un duplicado de todas las llaves del Establecimiento.

#### **Artículo 280.**

Respecto del Economato, el Administrador tendrá las siguientes funciones:

- a. Custodiar los fondos procedentes del Economato, como asimismo los talonarios de la cuenta corriente de la entidad bancaria en que se tenga establecida.
- b. Recibir el importe de la venta diaria, que será entregado por el funcionario encargado del Economato una vez terminadas las operaciones del día.
- c. Proponer el sistema de ventas, despacho, procedimiento de cobro y contabilidad.
- d. Llevar o dirigir la contabilidad.
- e. Abonar las facturas que se presenten al cobro, previa autorización del Director y la conformidad del funcionario encargado del Economato.
- f. Presenciar, dirigir y fiscalizar las operaciones del inventario y los balances mensuales, cerciorándose de su veracidad.
- g. Firmar la conformidad de cuantos documentos integran la cuenta bimensual.
- h. Velar por la buena conservación de los utensilios, enseres y artículos almacenados, haciendo a la Junta de Régimen y Administración propuesta de renovación de los primeros cuando proceda.
- i. Llevar un libro de expedición de tarjetas de compra cuando las hubiere.
- j. Abonar las nóminas mensuales de gratificaciones y premios a los internos que colaboren en la marcha del Economato.
- k. Proponer a la Junta de Régimen y Administración el nombramiento del funcionario encargado del Economato.
- l. En el supuesto de Economatos concedidos a terceros, se atenderá a las normas que se consignen en el contrato firmado con el Centro Directivo.

### **SECCIÓN CUARTA De los Juristas Criminólogos**

#### **Artículo 281.**

Al jurista-criminólogo le corresponderá las funciones siguientes.

1. Estudiar toda la información, penal, procesal y penitenciaria recibida sobre cada interno realizando la valoración criminológica necesaria para la clasificación y la programación del tratamiento del mismo, emitiendo los informes propios de su especialidad que ha de presentar a las reuniones del equipo.
2. Asistir como vocal a las reuniones del equipo participando en sus actuaciones y acuerdos y, una vez que sobre cada caso hayan informado todos los miembros del mismo, hacer la propuesta global del diagnóstico criminológico y, en su caso, de programación del tratamiento; previa la discusión y acuerdo correspondiente, redactar, en un momento posterior, la propuesta razonada de destino o el informe final que se ha de remitir al Centro directivo, redacción que se someterá previamente a la aprobación del Subdirector-Jefe del equipo.
3. Redactar, previa discusión y acuerdo correspondiente del equipo, los informes solicitados por las autoridades judiciales, el Ministerio Fiscal, y el Centro directivo
4. Colaborar en la medida posible y del modo que el equipo determine en la ejecución de los métodos de tratamiento
5. Informar a los internos acerca de su situación penal, procesal y penitenciaria, bien por propia iniciativa, cuando lo crea adecuado, bien a petición del interno, así como a los efectos previstos en el artículo 130.1, siempre que sea requerido para ello por el interno y no ostente vocalía en la Junta de Régimen y Administración
6. Informar al Director de las instancias y recursos cursados o interpuestos por los reclusos con respecto a sus derechos y situaciones jurídicas.
7. Asesorar jurídicamente en general a la Dirección del establecimiento.
8. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a su cometido.

### **SECCIÓN QUINTA De los Psicólogos**

#### **Artículo 282.**

El Psicólogo desempeñará las funciones siguientes:

1. Estudiar la personalidad de los internos desde la perspectiva de la Ciencia de la Psicología y conforme a sus métodos, calificando y evaluando sus rasgos temperamentales-caracteriales, aptitudes, actitudes y sistema dinámico-motivacional, y, en general, todos los sectores y rasgos de la personalidad que juzgue de interés para la interpretación y comprensión del modo de ser y de actuar del observado.
2. Dirigir la aplicación y corrección de los métodos psicológicos más adecuados para el estudio de cada interno, interpretar y valorar las pruebas psicométricas y las técnicas proyectivas, realizando la valoración conjunta de éstas con los demás datos psicológicos, correspondiéndole la redacción del informe aportado a los Equipos y la del informe psicológico final que se integrará en la propuesta de clasificación o en el programa de tratamiento.
3. Asistir como Vocal a las reuniones de los Equipos de Observación o de Tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones.
4. Estudiar los informes de los Educadores, contrastando el aspecto psicológico de la observación directa del comportamiento con los demás métodos y procurando, en colaboración con aquéllos, el perfeccionamiento de las técnicas de observación.
5. Aconsejar en orientación profesional, colaborando estrechamente con el Pedagogo si existiere en el Equipo, a aquellos internos observados que lo necesiten y cuyas circunstancias lo hagan factible, en especial a los jóvenes.
6. Ejercer las tareas de Psicología industrial con respecto a talleres penitenciarios y a las escuelas de formación profesional, así como las de Psicología pedagógica con respecto a los alumnos de los cursos escolares establecidos en los Centros Penitenciarios.
7. Ejecutar los métodos de tratamiento de naturaleza psicológica señalados para cada interno, en especial los de asesoramiento psicológico individual y en grupo, las técnicas de modificación de actitudes y las de terapia de comportamiento.

### **SECCIÓN SEXTA De los Pedagogos**

#### **Artículo 283**

Al Pedagogo le corresponden las funciones siguientes:

1. Estudiar al interno desde el punto de vista de su historial escolar, grado cultural y nivel de instrucción, enjuiciando el alcance de sus conocimientos, especialmente los instrumentales, actividades expresivas y aficiones, aportando la información correspondiente al estudio de su personalidad.
2. Ejecutar los métodos de tratamiento de naturaleza pedagógica.
3. Asistir como Vocal a las reuniones de los Equipos de Tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones.
4. Procurar la coordinación adecuada de las tareas escolares, culturales y deportivas con los métodos de tratamiento programados.
5. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a su cometido.

### **SECCIÓN SÉPTIMA De los Psiquiatras**

#### **Artículo 284.**

Al Psiquiatra le corresponderán las funciones siguientes:

1. Explorar a los internos conforme a los métodos propios de su especialidad para apreciar la posible existencia de anomalías mentales, aportando los informes correspondientes al Equipo de que forme parte y redactando los que se hayan de remitir a la Dirección General o a otros organismos oficiales.
2. Realizar el tratamiento médico-psiquiátrico de todos los internos enfermos mentales o que presenten anomalías o trastornos de esta naturaleza.
3. Ejecutar los métodos de tratamiento penitenciario de naturaleza preferentemente psiquiátrica, en especial la psicoterapia individual o de grupo de los internos cuyo programa así lo exija.
4. Asistir como Vocal a las reuniones de los Equipos de Observación o de Tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones.
5. Vigilar todo aquello que redunde en la salud mental de la población reclusa en el Establecimiento, tomando las medidas adecuadas para dicho fin con la colaboración del Médico del mismo.
6. Emitir los informes que le sean solicitados por las Autoridades judiciales y actuar como perito ante los Tribunales de Justicia si fuera requerido.
7. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director concernientes a su cometido.
8. En los Centros Especiales Psiquiátricos tendrá a su cargo la organización de los servicios médicos, la clasificación y distribución de los internos en los diferentes Departamentos, con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y al imperativo de las necesidades psiquiátricas.
9. Cuando en dichos Centros haya varios Psiquiatras, uno de ellos actuará como Jefe de los Servicios Médicos y coordinador de todas las actividades sanitarias.

### **SECCIÓN OCTAVA De los Sociólogos**

#### **Artículo 285.**

1. Los Sociólogos realizarán las tareas científicas propias de su especialidad en los puestos de trabajo que se les asigne.
2. Si formasen parte de algún Equipo, informarán en los estudios de personalidad de los internos y participarán en la ejecución de los tratamientos programados, asistiendo a las reuniones de los mismos.
3. Igualmente cumplirán cuantas tareas se les encomiende por el Director, concernientes a su cometido.

### **SECCIÓN NOVENA De los Endocrinólogos**

#### **Artículo 286.**

1. Los Endocrinólogos realizarán las tareas científicas propias de su especialidad en los puestos de trabajo que se les asigne.
2. Si formasen parte de algún Equipo, informarán en los estudios de personalidad de los internos y participarán en la ejecución de los tratamientos programados, asistiendo a las reuniones de los mismos.
3. Igualmente cumplirán cuantas tareas se les encomienden por el Director, concernientes a su cometido.

### **SECCIÓN DÉCIMA De los Jefes de Servicios**

#### **Artículo 287.**

1. El Jefe de Servicios más antiguo de la plantilla sustituirá al Administrador en los casos de vacante, enfermedad o licencia.
2. Son obligaciones específicas de los Jefes de Servicios:
  1. Despachar diariamente con el Director para informarle de la marcha de los servicios y de las novedades que hubiere, y para recibir sus órdenes.
  2. Cuidar de la disciplina general del Establecimiento y de que se realicen los servicios en la forma establecida.
  3. Estimular y orientar a los funcionarios que de él dependan en el cumplimiento de sus deberes, estudiar sus cualidades e informar al Director de su comportamiento.
  4. Procurar conocer personalmente a los internos e informar al Director sobre los mismos, y a otros superiores cuando lo soliciten.
  5. Visitar durante el servicio todos los locales del Establecimiento para cerciorarse de su estado de conservación, orden, limpieza y seguridad.
  6. Adoptar provisionalmente las medidas indispensables para mantener el orden y buen funcionamiento de los servicios regimentales, dando cuenta de ellas al Director.
  7. Mantener en lugar adecuado y debidamente controladas durante el día las llaves de los dormitorios y locales que no hayan de ser inmediatamente utilizados, y, durante la noche, las de los departamentos interiores del Establecimiento.

8. Organizar debidamente todos los actos colectivos y presidirlos cuando no asista un funcionario de superior cometido.
9. Comprobar que los funcionarios que de él dependan realicen los recuentos, cacheos y requisas, así como las revistas e instalaciones, utensilio, vestuario y aseo de la población reclusa.
10. Dirigir la oficina de la Jefatura de Servicios y activar sus trabajos.
11. Asistir como Vocal miembro de la Junta de Régimen y Administración en el caso de que le corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo
12. Cumplir cuantas tareas le encomiende el Director en relación con el servicio que le corresponde conforme a su categoría y cometidos.

### **SECCIÓN UNDÉCIMA De los Médicos**

#### **Artículo 288.**

Los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Sanidad Penitenciaria tienen a su cargo la asistencia higiénica y sanitaria de los establecimientos. Sus obligaciones son las siguientes:

1. Reconocer a todos los internos a su ingreso en el Establecimiento con la especial finalidad de descubrir la existencia de posibles enfermedades físicas o mentales y adoptar, en su caso, las medidas necesarias.
2. Velar por la salud física y mental de los internos y prestar asistencia facultativa a los mismos, a los niños cuyas madres los tengan consigo en el Establecimiento, a los funcionarios y a sus familias, así como a las religiosas en caso de que las hubiere.

En los Establecimientos en que haya Psiquiatra, corresponderán a éste los reconocimientos en orden a descubrir posibles anomalías mentales y los tratamientos médico-psiquiátricos con la colaboración del Médico.

3. Informar a las Juntas de Régimen y Administración y a los Equipos de Observación y de Tratamiento para el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a estos órganos, fundamentalmente a efectos de clasificación interior de los internos y en relación con la capacidad física para el trabajo y para las actividades deportivas de los mismos.

4. Pasar visita diaria a la enfermería y atender la consulta a la hora que se determine en el horario del Establecimiento.

5. Despachar con el Director dándole cuenta de las novedades, del movimiento de altas y bajas en enfermería y muy especialmente del estado de los enfermos graves, así como de las necesidades de traslado a Centros hospitalarios y de aislamiento de los que padezcan enfermedades infecto-contagiosas. En los casos de traslados de internos enfermos al Hospital de la localidad, deberá visitarlos cada cinco días recabando información de los facultativos del centro.

6. Dar cumplimiento a las campañas preventivas organizadas por las Autoridades sanitarias nacionales, regionales o provinciales, y disponer las necesarias respecto a los internos del Establecimiento.

7. Formular los pedidos de medicamentos y de material e instrumental clínico-sanitario y cuidar que se guarden en lugar adecuado y seguro de la enfermería, organizando un control efectivo de los mismos.

8. Organizar e inspeccionar los servicios de higiene, informando y proponiendo al Director lo conveniente en relación con:

- a. el estado, preparación y distribución de alimentos.
- b. la higiene y limpieza de los internos, así como de sus vestidos y equipo.
- c. la higiene, limpieza, salubridad, calefacción, iluminación y ventilación de los locales.
- d. los servicios de peluquería, barbería y duchas.
- e. los servicios de desinsectación y desinfección.

9. Organizar y dirigir la documentación administrativa de la enfermería, cuidar el archivo de historias clínicas, libros de reconocimiento, ficheros y demás que el servicio requiera; redactar los partes, informes y estadísticas ordenadas por la superioridad.

10. Acudir inmediatamente cuando sea requerido por el Director o quien haga sus veces para el ejercicio de sus funciones.

11. Girar las visitas precisas al Economato y hacer constar en el libro destinado al efecto el estado de sanidad de los artículos. Cuando no reúnan las condiciones debidas, ordenará la retención de los mismos, dando conocimiento inmediato al Director, que ratificará la orden facultativa y, si lo cree necesario, reunirá a la Junta de Régimen y Administración a fin de tomar los acuerdos que se estimen precisos.

12. Las demás obligaciones que se deriven del presente Reglamento y las que resulten de las disposiciones e instrucciones que en materia de su competencia reciban de la Dirección General.

#### **Artículo 289.**

1. En los Establecimientos en los que, por el número de internos o por otras circunstancias, la Dirección General lo juzgue conveniente, podrá establecerse un servicio médico permanente.

2. En todo caso, cuando hubiere más de un Médico, el más antiguo, sin perjuicio de atender las obligaciones que le correspondan, tendrá la consideración de Jefe de los Servicios Médicos, correspondiéndole la organización y la distribución de funciones.

**Artículo 290.**

Cuando el Médico creyere necesario escuchar la opinión de otro compañero respecto a determinados enfermos y solicitar su cooperación en ciertas intervenciones, lo pondrá en conocimiento del Director para la autorización correspondiente.

**Artículo 291.**

Los Médicos de los Establecimientos que radiquen en la misma localidad se sustituirán mutuamente en ausencias y enfermedades. Donde exista un solo Médico será sustituido por el Forense de la población o el que de éstos designe el Juez Decano cuando sean más de uno.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA *De los Educadores***

**Artículo 296.**

Los educadores, funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias con una capacitación específica para tal función, como colaboradores directos e inmediatos de los equipos de observación y de tratamiento, realizarán las tareas complementarias que con respecto a observación y tratamiento se señale en cada caso, especialmente las siguientes:

1. Atender al grupo o subgrupo de internos que se les asigne, a quienes deberán conocer lo mejor posible, intentando mantener con ellos una buena relación personal, y a los que ayudarán en sus problemas y dificultades durante su vida de reclusión, intercediendo, presentando e informando ante la Dirección del Establecimiento sus solicitudes o pretensiones.
2. Constituir progresivamente la carpeta de información personal sobre cada interno del grupo o subgrupo que tenga atribuido, que se iniciará a partir de una copia del protocolo del mismo, que se les entregará en el primer momento, y que completarán posteriormente día a día con todo tipo de datos que obtengan.
3. Practicar la observación directa del comportamiento de los mismos, con arreglo a las técnicas que se determinen, emitiendo los correspondientes informes al Equipo y en cuantas ocasiones se les soliciten.
4. Colaborar con los especialistas miembros del Equipo, cumpliendo las indicaciones y sugerencias de los mismos en orden al acopio de datos de interés para cada uno de ellos y realizando las tareas auxiliares que se les indiquen con respecto a la ejecución de los métodos de tratamiento.
5. Asistir a las reuniones periódicas cuyo programa fijará el Subdirector-Jefe del Equipo, y despachar con éste y con los especialistas cuantas veces se les requiera.
6. Organizar y controlar la ejecución de las actividades deportivas y recreativas de los internos.
7. Cumplir cuantas tareas se les encomiende por sus superiores referentes a su cometido.

**Artículo 297.**

Excepcionalmente, la Dirección del Establecimiento podrá ordenar a los Educadores la colaboración con el Profesor de Educación General Básica en la labor de instrucción cultural, así como en los Establecimientos de régimen abierto, con los Asistentes Sociales en la solución de los problemas laborales derivados de la colocación de los internos en puestos de trabajo extrapenitenciario.

**Artículo 298.**

Los Educadores, mientras desempeñan tal puesto de trabajo, están excluidos de funciones de régimen interior del Establecimiento. Si tuvieren conocimiento de faltas reglamentarias, salvo aquéllas que constituyan delito o pongan en grave peligro el orden general o la seguridad del Establecimiento, actuarán con un criterio de discrecionalidad tratando de armonizar su deber de funcionarios con el fin principal del tratamiento y la correspondencia a la confianza que hayan depositado en ellos los internos.

**Artículo 299.**

Ingresado un interno en un Establecimiento y cumplida la fase de aislamiento sanitario, el Educador que dirija el grupo a que haya sido asignado le informará de las peculiaridades del Centro, así como de su régimen y vida en el mismo.

**Artículo 300.**

1. El Educador adscrito al Servicio de Observación resumirá la información obtenida del expediente del observado y la aportada por los diversos servicios o funcionarios del Establecimiento y la entregará al Subdirector juntamente con la resultante de sus propias entrevistas y observaciones con el interesado.
2. Estas funciones se entenderán sin perjuicio de las tareas específicas que habrá de realizar respecto a los penados que cumplan condena en el Centro.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA *De los Asistentes Sociales***

**Artículo 301.**

Los Asistentes Sociales realizarán las tareas siguientes:

- a. Entrevistarse con los internos observados o tratados, con sus familiares y en general con las personas que los conozcan, trasladándose si es necesario al domicilio de los mismos, recogiendo por todos los medios a su alcance la mayor información periférica posible acerca de aquéllos.
- b. Escribir solicitando datos sobre los internos a familiares o personas de la localidad donde hayan vivido, centros o empresas donde hayan permanecido o trabajado, y en general a quienes puedan proporcionar información para el estudio de su personalidad.
- c. Emitir el informe propio de su especialidad y aportarlo a las reuniones del Equipo, así como cuando se les solicite por la Dirección del Establecimiento.
- d. Asistir como Vocales a las reuniones de los Equipos de Observación y de Tratamiento, participando en sus acuerdos y actuaciones.
- e. Colaborar en la ejecución de los métodos de tratamiento, en especial por medio de métodos sociales.
- f. Gestionar a los internos del Establecimiento la ayuda que precisen en asuntos propios o referentes a su familia.
- g. Recoger la documentación de la información obtenida en el desempeño de su función, archivándola y custodiándola en su departamento.
- h. Mantener las relaciones profesionales adecuadas con los demás Asistentes Sociales que trabajen en Instituciones Penitenciarias y sobre todo con la Comisión de Asistencia Social.
- i. Cumplir cuantas tareas se les encomienden por el Director o el Subdirector-Jefe del Equipo dentro del campo estrictamente profesional.

**Artículo 302.**

En el caso de nombrarse, por necesidades del Servicio, más de un Asistente Social para un Equipo de Observación o de Tratamiento, solamente uno de ellos actuará como Vocal del mismo, designándole el organismo de la Comisión de Asistencia Social que corresponda.

---